



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Agosto de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.262

VISTO

El Expediente N° 28.037-SG-2.021 – Licitación Pública N° 12/21 “Sistema de Desagües Pluviales y Enripiado en Barrio Sanidad II” y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 24 de fecha 20 de agosto de 2.021, de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, por la cual se adjudica la contratación de referencia a la firma WALTER TANJILEVICH, por la suma de \$ 51.724.183,66 (pesos cincuenta y un millones setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres con 66/100) IVA incluido;

QUE preliminarmente tomó intervención la Srta. Sub Gerente de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, concluyendo en el Informe N° 61/2.021 *que si bien se detectaron inconsistencias, las mismas no tienen entidad suficiente para invalidar la presente adjudicación*; efectuando una serie de recomendaciones;

QUE seguidamente tomaron intervención el Sr. Gerente General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, C.P.N. Walter Arroyo y Sr. Sub Gerente de Auditoría Contable de este Tribunal de Cuentas Municipal, C.P.N. Gabriel M. Celedon Ortíz, quienes se expidieron mediante Informe Conjunto N° 073/21 y 023/21, concluyendo en lo siguiente: *“...respecto a la imputación presupuestaria, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 4° Resolución N° 24/21 UEPE, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra”*;

QUE en su oportunidad intervino el Sr. Gerente de Control Previo de este Organismo de Control, Dr. Pablo Castiella, expidiéndose mediante el Dictamen N° 030/21, señalando que *“...el procedimiento administrativo aplicado en las presentes*

actuaciones, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente, no encontrándose vicios que impliquen la nulidad del acto..”;

QUE sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala, compartiendo con lo sugerido por las áreas técnica y contable de este Tribunal de Cuentas Municipal, que resulta necesario efectuar recomendaciones a la U.E.P.E. Para la presente contratación se deberá requerir a la firma adjudicataria: i.- la constitución de una garantía en concepto de *contragarantía* por el monto del adelanto financiero del 20% previsto en el art. 22° de Pliegos (*art. 45 punto 1) c) - Decreto N° 87/21*); ii.- la designación de un representante con incumbencia específica en obras viales e hidráulicas. Asimismo, para futuras contrataciones: i.- Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 8721, **en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria**; ii.- Que se solicite a los contratistas la Constancia de Inscripción del Representante Técnico al Consejo o Colegio correspondiente, prestando especial atención a las incumbencias para la obra que se esté contratando; iii.- Que no se adjunten dos Pliegos que repitan títulos con diferente contenido, ya que las pautas de la contratación se tornan ambiguas y confusas; iv.- Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE los Señores Vocales entienden que es pertinente formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 024 de fecha 20 de Agosto del año 2.021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR a la U.E.P.E. de la Municipalidad de Salta lo siguiente:

A. Para la presente contratación: 1.- Se deberá requerir a la firma adjudicataria: i.- la constitución de una garantía en concepto de *contragarantía* por el monto del adelanto financiero del 20% previsto en el art. 22° de Pliegos (*art. 45 punto 1) c) - Decreto N° 87/21*); 2.- la designación de un representante con incumbencia específica en obras viales e hidráulicas.-

B. Para futuras contrataciones: 1.- Que se dé estricto cumplimiento al art. 36 de la Ley 8.072, y a su reglamentación mediante el art. 51 del Decreto N° 8721, en lo referido al Acto de Apertura y los funcionarios y asistentes que deberán presenciar el mismo, para lo cual resultaría necesario que se efectúe la debida notificación convocatoria; 2.- Que se solicite a los contratistas la Constancia de Inscripción del Representante Técnico al Consejo o Colegio correspondiente, prestando especial atención a las incumbencias para la obra que se esté contratando; 3.- Que no se adjunten dos Pliegos que repitan títulos con diferente contenido, ya que las pautas de la contratación se tornan ambiguas y confusas; iv.- Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria, de manera tal que las ofertas cuenten con idéntica base de análisis y las mismas resulten totalmente comparables

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn